

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veintidós.

En atención a que la presente demanda se ajusta a derecho de conformidad con lo normado en el artículo 390 del Código General del Proceso el Despacho, se Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de CANCELACIÓN DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR instaurada a través de apoderado Judicial por IVAN DOVATOR SUÁREZ FLOREZ en contra de JOHNNY ALBERTO LÓPEZ BENJUMEA y MARÍA DEL CARMEN TORRES JIMÉNEZ.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los demandados. De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JAIME PENAGOS MORENO, en los términos y para los fines previstos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 206 de 5/12/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798f5a5ec13a161ff8d52a6898708010f6e617874a31a7899d363a842c3fbd7a**

Documento generado en 02/12/2022 10:55:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>